REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 11 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201700679-00**, informando que se atendió el requerimiento efectuado en auto anterior por parte de quien fungió como liquidador de la demandada, G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, además, existe escrito de contestación por parte de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que LUIS FELIPE CAMPO VIDAL, en su condición de agente liquidador de G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, atendiendo el requerimiento efectuado en auto anterior, con relación al estado actual de la sociedad, anexó el auto número 561 001508 proferido por la Superintendencia de Sociedades, mediante el cual se dispuso: *"PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso de cobro coactivo identificado con el expediente número SIIF1062917 contra G&F SERVICIOS Y LOGISTICA SAS EN REORGANIZACIÓN con identificación No. 900224779 (...) SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia."*

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que dicho requerimiento se efectúo, dado que al revisar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad se evidenció que la matrícula de la sociedad se encuentra cancelada.

Al respecto, es dable traer a colación la sentencia número de radicado 05001 23 31 000 20007 02998 01 (19575) del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, magistrada ponente, Carmen Teresa Ortiz Rodríguez, en la cual citó un pronunciamiento de la Superintendencia de Sociedades, así:

> *Refiriéndose a este tema, la Superintendencia de Sociedades indicó que con la inscripción en el registro mercantil, de la cuenta final de liquidación, "desaparece del mundo jurídico la sociedad, y por ende todos sus órganos de administración y de fiscalización si existieren, desapareciendo así del tráfico mercantil como persona jurídica, en consecuencia no puede de ninguna manera seguir actuando ejerciendo derechos y adquiriendo obligaciones.", y "al ser inscrita la cuenta final de liquidación en el registro mercantil, se extingue la vida jurídica de la sociedad, por tanto mal podría ser parte dentro de un proceso una persona jurídica que no existe."*

Igualmente, se anotó:

Como a partir de la aprobación e inscripción de la cuenta final de liquidación el sujeto mercantil desaparece del mundo jurídico, la Sala ha señalado que en ese momento la sociedad liquidada pierde la capacidad para actuar y que luego de que ello ocurre no es posible presentar demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en nombre del ente liquidado, dada su efectiva extinción. (…) Se tiene que la sociedad es una persona jurídica con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, y, por consiguiente, para ser parte en un proceso, atributo que conserva hasta tanto se liquide el ente y se apruebe la cuenta final de su liquidación, que es el momento en el cual desaparece o muere la persona jurídica.

(…)

En este orden de ideas y como el aspecto subjetivo de la relación jurídico-procesal deviene directamente de la capacidad que se le atribuye a las personas entre quienes se traba la litis, de suerte que si éstas no gozan de esa capacidad no pueden ser parte del proceso

Así pues, como se mencionó anteriormente, el certificado de existencia y representación legal de G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se evidencia que la inscripción de la misma se encuentra liquidada, es decir, en este momento carece de capacidad jurídica para actuar como parte en el presente proceso, toda vez que aquella sociedad no existe, dada su efectiva extinción.

Ahora, al observar el libelo demandatorio y revisar las pretensiones del mismo, evidencia el despacho que COLOMBIA COMUNICACIONES S.A. ESP, fue demandada de manera solidaria, por lo que, su responsabilidad derivaba de la presunta responsabilidad de la demandada principal, G&F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, así pues, al no existir ésta última no hay razón de ser de seguir con la demandada accesoria.

En consecuencia, el proceso declara **TERMINADO**, toda vez que la demandada principal no existe, dada su extinción, y no habría lugar a condenar a la demandada COLOMBIA COMUNICACIONES S.A. ESP, ya que su responsabilidad era accesoria de &F SERVICIOS Y LOGÍSTICA SAS EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

En firme, el presente auto **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
HOY **04 DE OCTUBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA